



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 27 de Junio del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.06.2023 18:21:15 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000813-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Carta N°089-2023-WADZ presentada por el Juez Superior Titular **Walter Alfredo DIAZ ZEGARRA**, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Norte con fecha 26 de junio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, el Juez Superior Walter Alfredo Díaz Zegarra solicita licencia a cuenta de vacaciones pendientes, por los días 3 y 4 de julio de 2023, señalando motivos de personales; precisa que el despacho a su cargo no tiene audiencias ni citas programadas ni despacho pendiente de atención

Segundo. Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional (...)*"; así como observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que en su artículo 8, inciso b), establece que: "***En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo***" (resaltado nuestro).

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "*Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto*". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "*(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional*" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)*; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio"*.

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "*El trabajador debe disfrutar*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: **"En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, *iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.* Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo";** asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: **"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario"** (subrayado agregado).

Sétimo.- En ese sentido, se aprecia del récord vacacional del magistrado solicitante, emitido por la Coordinadora de Personal de esta Corte, que respecto al periodo 2022, el juez superior hizo uso de 26 días de vacaciones, entre los cuales se verifica la programación de 3 sábados y 3 domingos, restándole por ende 4 días de vacaciones pendientes de programación, que deben incluir 1 sábado y 1 domingo, a fin de evitar periodos superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1405; bajo ese contexto, en virtud de las disposiciones normativas invocadas se evalúa que el pedido de licencia a cuenta de vacaciones pendientes solicitado por el magistrado, es a razón de atender asuntos personales, por lo que frente a ello resulta atendible el otorgamiento de licencia a cuenta de vacaciones peticionado; no obstante este deberá comprender el sábado y domingo anterior a la fecha solicitada.

DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2021	24/04/2023	27/04/2023	4	R.A. N°0499-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	16/02/2023	02/03/2023	15	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	10/03/2023	12/03/2023	3	R.A. N°0305-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	20/03/2023	21/03/2023	2	R.A. N°0351-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	27/03/2023	28/03/2023	2	R.A. N°0389-2023-P-CSJLN/PJ
DIAZ ZEGARRA WALTER ALFREDO	16/04/2003	2022	15/05/2023	18/05/2023	4	R.A. N°0608-2023-P-CSJLN/PJ

Octavo.- Con lo expuesto, en aplicación de la normativa vigente y teniendo en cuenta que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio, haciendo uso de la facultad directriz; se debe proceder a autorizar el fraccionamiento del goce vacacional por los días 1 al 4 de julio de 2023, correspondiendo al periodo vacacional 2022; debiendo adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Noveno.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007, corresponde atender lo solicitado, por lo que la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **CONCEDER** licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas al señor Juez Superior Titular **Walter Alfredo Díaz ZEGARRA**, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el período comprendido del 1 al 4 de julio de 2023 (04 días), correspondientes al periodo vacacional 2022.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Jueza Superior Titular **Celinda Enedina SEGURA SALAS**, Jefa de la Unidad Desconcentrada de Investigación y Visitas, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el período comprendido del 1 al 4 de julio de 2023 (04 días).

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, del magistrado mencionado y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

